

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13877 DE 18/11/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y transporte mixto **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. con NIT. 890902760-1.**

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor mixto¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹⁵, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [mixto] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁶ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹⁵ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”.

¹⁶ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y transporte mixto, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y transporte mixto, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[i]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

NOVENO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[i]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: *“El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”*.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte mixto, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.5.3. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

DÉCIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: *“Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”*.

Igualmente, en lo relacionado con el transporte mixto, el artículo 2.2.1.5.5.13 dispone: *“Los vehículos clase campero y bus escalera vinculados a las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mixto, podrán excepcionalmente efectuar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de una planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte”*

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor mixto con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y servicio terrestre automotor mixto **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. con NIT. 890902760-1** (en adelante SOTRAURABA o la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 152 del 16/04/2002, para el transporte mixto y la Resolución No. 149 del 30/04/2001 para transporte de pasajeros por carretera, del Ministerio de Transporte.

DÉCIMO QUINTO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, relacionado así:

15.1. Radicado No. 20195605933432 del 25 de octubre de 2019.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20195605933432 del 25 de octubre de 2019, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Chigorodó, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 383449 del 25 de septiembre de 2019, impuesto al vehículo de placa TVB 637 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando el servicio sin portar la planilla de despacho, ni planilla de viaje ocasional. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

15.2. Radicado No. 20195605933442 del 25 de octubre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605933442 del 25 de octubre de 2019, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Chigorodó, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 383450 del 25 de septiembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SWT 681 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando el servicio sin portar la planilla de despacho, ni planilla de viaje ocasional. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

15.3. Radicado No. 20195605952862 del 31 de octubre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605952862 del 31 de octubre de 2019, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Chigorodó, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 383451 del 16 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa GDW 949 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, toda vez que el vehículo tipo camioneta autorizado para transporte mixto, se encuentra prestando servicios no autorizados en la ruta Turbo – Medellín y Viceversa, teniendo en cuenta que dicha ruta solo es autorizada para vehículos de pasajeros por carretera. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

15.4. Radicado No. 20195605952872 del 31 de octubre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605952872 del 31 de octubre de 2019, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Chigorodó, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 383452 del 21 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa INI 210 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, toda vez que el vehículo tipo camioneta autorizado para transporte mixto, se encuentra prestando servicios no autorizados en la ruta Turbo – Medellín y Viceversa, teniendo en cuenta que dicha ruta solo es autorizada para vehículos de pasajeros por carretera. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso los Informes Únicos de Infracciones al Transporte Números: **383449 del 25 de septiembre de 2019, 383450 del 25 de septiembre de 2019, 383451 del 16 de octubre de 2019 y 383452 del 21 de octubre de 2019** por presuntamente prestar servicios sin portar planillas de viaje ocasional ni planilla de despacho y prestar servicios en rutas no autorizadas.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio sin portar planilla de viaje ocasional ni planilla de despacho y en rutas no autorizadas.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DÉCIMO SEXTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, prestó el servicio sin portar planilla de viaje ocasional ni planilla de despacho y en rutas no autorizadas.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

16.1 Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

“Ley 336 de 1996

(...) “ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Que de acuerdo con los Informes Únicos de Infracciones al Tránsito 383449 del 25 de septiembre de 2019 y 383450 del 25 de septiembre de 2019, los vehículos de placas TVB 637 y SWT 681, de acuerdo con la casilla 16 de los IUIT diligenciados por los agentes de la Policía Nacional, los vehículos referenciados “No porta planilla de despacho ni planilla de viaje ocasional”. En ese orden de ideas, al encontrar los agentes de tránsito que los conductores no portaba los documentos necesarios para prestar el servicio, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de despacho y/o viaje ocasional, las cuales permiten tener un control sobre la operación, ya que en estos documentos se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

16.2 Por la prestación de servicios no autorizados.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

“Ley 336 de 1996

(...)” Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3º. numeral 7º. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

Artículo 18. *El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.*

Que para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con números 383451 del 16 de octubre de 2019 y 383452 del 21 de octubre de 2019, impuestos por la Policía Nacional a la empresa SOTRAURABA, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar servicios no autorizados, ya que de acuerdo con lo establecido por los agentes presta el servicio en rutas no autorizadas por la autoridad competente.

- Que de acuerdo con el IUIT 383451 del 16 de octubre de 2019 el vehículo de placas GDW 949 prestó el servicio en rutas no autorizadas, “... *no está autorizado prestar el servicio en la ruta turbo – Medellín y viceversa en esta clase de vehículos*”. Así las cosas, la investigada estaría sirviendo recorridos de los cuales no cuenta con autorización.

- Que en concordancia con lo establecido en el IUIT No. 383452 del 21 de octubre de 2019, el vehículo de servicio mixto de placa INI 210 prestó el servicio en ruta no autorizada “no está autorizado prestar el servicio en la ruta turbo – Medellín y viceversa en esta clase de vehículos”. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ruta referenciada está autorizada únicamente para vehículos de servicio de pasajeros por carretera. Así las cosas, la investigada estaría prestando el servicio en ruta no autorizada por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, la empresa investigada estaría incurriendo en la presunta prestación de servicios en rutas no autorizadas, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

17.1 Formulación de cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, numeral 1 del artículo 2.2.1.8.3.1 y artículo 2.2.1.5.5.13 del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y mixto, sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, en especial, la planilla de despacho y la planilla de viaje ocasional, de conformidad con los IUIT 383449 del 25 de septiembre de 2019 y 383450 del 25 de septiembre de 2019, impuestos por la Policía Nacional a vehículos vinculados a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA** con NIT. 890902760 - 1.

“Ley 336 de 1996

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”

“Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

1.1. Tarjeta de operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea el caso).

1.3. Planilla de despacho”.

(...)

Artículo 2.2.1.5.5.13. Transporte ocasional. Los vehículos clase campero y bus escalera vinculados a las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mixto, podrán excepcionalmente efectuar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de una planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte.” (...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, dado que se encontró que la investigada prestó el servicio con vehículos de transporte mixto tipo camioneta en ruta en la cual la autorización está dada a vehículos de servicio de pasajeros por carretera, por lo anterior, configura una prestación de servicios no autorizados, de conformidad con los IUIT No 383451 del 16 de octubre de 2019 y 383452 del 21 de octubre de 2019, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos vinculados a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA con NIT. 890902760- 1**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

“Ley 336 de 1996 (...)

(...)” Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional..

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

(...)

Que el artículo 2.2.1.5.3.1 del Decreto 1079 de 2015, establece frente a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre mixto, lo siguiente:

“Decreto 1079 de 2015 (...)

(...) **“Artículo 2.2.1.5.3.1. Disposición general.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Mixto deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.”

(...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes
(...)

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA** con NIT. **890902760 – 1**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, numeral 1 del artículo 2.2.1.8.3.1 y artículo 2.2.1.5.5.13 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los IUIT 383449 del 25 de septiembre de 2019 y 383450 del 25 de septiembre de 2019, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA** con NIT. **890902760 – 1** por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.5.3.1 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA** con NIT. **890902760 – 1**. un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA** con NIT. **890902760 – 1**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por OTÁLORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.11.18
11:43:11 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 13877 DE 18/11/2021

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA con NIT. 890902760 – 1

Representante legal o quien haga sus veces.

luis.palacio@sotauraba.com.co

CARRERA 64 C No. 78 - 580 LOCAL 9844

Medellín / Antioquia

Proyectó: Jeffrey Rivas.

Revisor: Adriana Rodríguez.

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.
Sigla: SOTRAURABA
Nit: 890902760-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-009540-04
Fecha de matrícula: 26 de Agosto de 1964
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 9844
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: evelyn.vasquez@sotrauraba.com.co
sotrauraba@sotrauraba.com.co
Teléfono comercial 1: 2305859
Teléfono comercial 2: 4445873
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 9844
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: evelyn.vasquez@sotrauraba.com.co
sotrauraba@sotrauraba.com.co
Teléfono para notificación 1: 2305859
Teléfono para notificación 2: 4445873
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3306, del 24 de agosto de 1964, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara el día 26 de agosto de 1964, en el libro 4o., folio 927, bajo el No.809, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA LIMITADA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta

diciembre 31 de 2081.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en: El desarrollo de la industria y actividades del transporte terrestre automotor en su modalidad de pasajeros y carga pesada, de encomiendas y paquetero, o sea en sus diversas modalidades y con la mayor amplitud y en desarrollo de ese objeto social su radio de acción lo es nacional para toda modalidad del transporte; pero podrá también desarrollar su actividad en el ámbito internacional y fronterizo conforme a la ley.

Igualmente en desarrollo de ese objeto social, la sociedad podrá:

- a) Solicitar concesiones o permisos de rutas, así como participar en licitaciones públicas o adjudicaciones de las mismas.
- b) Solicitar parqueaderos, paraderos, garajes y en general cualquier licencia o permiso que se necesita para el funcionamiento, la marcha y la guarda de los vehículos.
- c) Afiliar, administrar, alquilar, dirigir, dar en arrendamiento, vehículos por cualquier medio legal.
- d) Abrir establecimientos para la reparación, el acondicionamiento, el parqueo, la reparación, el aseo y la provisión de vehículos, como talleres, bombas de gasolina, depósitos, al almacenes etc.
- e) Abrir establecimientos para la mejor atención de los pasajeros, como restaurantes, bares, almacenes, depósitos, salas de espera, centros de información lugares turísticos, etc.
- f) Adquirir, importar, distribuir, vender, arrendar, vehículos o elementos o repuestos de estos, necesarios o no para repararlos, transformarlos, adecuarlos etc.
- g) Obtener toda clase de licencias, permisos, adjudicaciones, patentes, privilegios o regalías.
- h) Adquirir, enajenar bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, intervenir en la constitución de sociedades que tengan los mismos objetivos, o hacerse socias de ellas por los medios legales, o fusionarse con otras, prestar asesoría a otras empresas de la misma índole, a propietarios de vehículos o a otras personas.
- i) Tomar o dar dinero a interés, celebrar contratos de cuenta corriente, contratos civiles, comerciales, financieros, etc.; efectuar operaciones con títulos valores. Se considera dentro de este objeto social todos los actos directamente relacionados con el, así como aquellos cuya finalidad es el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones que se derivan de la existencia o el funcionamiento de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas están las de:

Autorizar la adquisición de las propias acciones.

Autorizar la emisión de acciones y expedir el reglamento de suscripción de las mismas.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar la modificación de la planta de cargos de la compañía.

Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes sean muebles o inmuebles y celebrar contratos o cualquiera otro acto especial, cuyos valores excedan de quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$210,000,000.00	15,000,000	\$14.00
SUSCRITO	\$210,000,000.00	15,000,000	\$14.00
PAGADO	\$210,000,000.00	15,000,000	\$14.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, con un Gerente Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El Gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Gerente Suplente tiene la calidad de representante legal de la sociedad cuando falta el gerente.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes:

- 1o. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2o. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, en la forma legal.
- 3o. Ejecutar los acuerdos y decretos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4o. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, y con lo dispuesto por la Junta Directiva.
- 5o. Presentar a la Asamblea General, en sus reuniones de fin de ejercicio, las cuentas, el balance general y el respectivo informe de estado de pérdidas y ganancias. El balance deberá ser previamente examinado por la Junta Directiva y el informe podrá ser conjunto con el que debe rendir la Junta Directiva.

6o. Convocar a reuniones ordinarias de la Asamblea General, en la fecha que acuerde la Junta Directiva y extraordinarias cuando lo estime conveniente.

7o. Convocar la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

8o. Visitar en forma periódica las agencias, sucursales, y dependencias de la empresa.

9o. Vigilar en forma directa o por medio de sus empleados la oportuna recaudación de los fondos y su inversión más adecuada, con el seguro y garantías a favor de la empresa y con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la compañía, como impuestos, prestaciones sociales etc.

10o. Celebrar y ejecutar los actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social y al funcionamiento de la empresa, dentro de los límites estatutarios y legales.

11o. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las instrucciones y órdenes que exijan la buena marcha de la compañía.

12o El Gerente está autorizado para comprar, vender o gravar bienes sean muebles o inmuebles y celebrar contratos o cualquier otro acto especial cuyos valores sean entre un (1) salario mínimo legal mensual vigentes (s.m.l.m.v) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v); y para valores que estén por encima de los quinientos un mil (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) se debe solicitar autorización a la Junta Directiva de la empresa.

FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE: El Gerente Suplente tendrá la calidad de representante legal de la sociedad en las faltas accidentales, temporales o absolutas del gerente y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes:

1o. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

2o. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, en la forma legal.

3o. Ejecutar los acuerdos y decretos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4o. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, y con lo dispuesto por la Junta Directiva.

5o. Presentar a la Asamblea en sus reuniones de fin de ejercicio las cuentas, el balance general y el respectivo informe de estado de pérdidas y ganancias. El balance deberá ser previamente examinado por la Junta Directiva y el informe podrá ser conjunto con el que debe rendir la Junta Directiva.

6o. Convocar a reuniones ordinarias de la Asamblea General, en la fecha que acuerde la Junta Directiva y extraordinarias cuando lo estime

conveniente.

7o. Convocar la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

8o. Visitar en forma periódica las agencias, sucursales, y dependencias de la empresa.

9o. Vigilar en forma directa o por medio de sus empleados la oportuna recaudación de los fondos y su inversión más adecuada, con el seguro y garantías a favor de la empresa y con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la compañía, como impuestos, prestaciones sociales etc.

10o. Celebrar y ejecutar los actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social y al funcionamiento de la empresa, dentro de los límites estatutarios y legales.

11o. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las instrucciones y órdenes que exijan la buena marcha de la compañía.

12o. El Gerente suplente tendrá que solicitar autorización a la Junta Directiva de la empresa, siempre que vaya a comprar, vender o gravar bienes sean muebles o inmuebles y celebrar contratos o cualquier acto especial.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANTIAGO MUÑOZ VELASQUEZ DESIGNACION	70.569.436

Por Acta No.295 de octubre 13 de 1999, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 4 de enero del 2.000, en el libro 9o., folio 10, bajo el No.64.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOAQUIN MARIANO MARTINEZ GOMEZ DESIGNACION	70.067.698
---------------------------------	--	------------

Por Acta número 429 del 29 de abril de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 17 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 15236.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No.093 del 25 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de junio de 2021, con el No.18763 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME JARAMILLO JARAMILLO	C.C. No.71.589.229

JOAQUIN MARIANO MARTINEZ GOMEZ C.C. No.70.067.698
MARIA JOSE MUÑOZ VELASQUEZ C.C. No.42.888.255

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN DAVID TORO RODRIGUEZ	C.C. No. 98.567.672
CARLOS ANDRES MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No.70.561.819
MARIA CECILIA GONZALEZ VARGAS	C.C. No.43.728.431

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	CELT CONSULTORES S.A.S	900.262.135-4
	DESIGNACION	

Por Extracto de Acta número 090 del 30 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 14426

REVISOR FISCAL	LUIS FERNANDO VIDAL	1.128.449.362
	SARAVIA	
	DESIGNACION	

Por comunicación del 9 de mayo de 2019 de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 14426

PODERES

PODER: Según escritura Pública No. 36 del 20 de enero de 2000, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 17 de abril de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 241, le fue conferido PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Carlos Alberto Maria Restrepo Florez c.c 70.103.948, para que represente a SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A (SOTRAURABA S.A) en los siguientes actos:

Para que intervenga y actúe como apoderado o nombre apoderados especiales en los actos, diligencias, procesos judiciales y tramitaciones de índole social o laboral, comercial, civil, administrativa, de aduanas, de impuestos, penales y demás ramas del derecho, ante autoridades y oficinas de todo orden, sean éstas juzgados, tribunales, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Ministerios Público, Auditorías, Contralorías, Gobernaciones, Alcaldías, Naciones, Institutos Descentralizados, Superintendencias, Juntas, Inspecciones, autoridades de trabajo, seguridad social, oficinas de impuestos y, ex general, ante toda clase de categoría de oficinas públicas de la república de Colombia; para que al contratar los servicios de abogado les otorgue, revoque poderes total o parcialmente, otorgue facultades para sustituir, desistir, transigir, conciliar, reasumir y recibir, para que a nombre de la sociedad que representa, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderados especiales como parte demandante, demandada, etc. Para que concilie o transija los pleitos o procesos que puedan ocurrir en relación con los derechos de la sociedad Transportadora de Urabá S.A, para que desista de los procesos, los sustituya, reasuma y reciba en las diferentes actuaciones en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos, adelantándolos si ya se encuentran en trámite o iniciarlos, llegado el caso; para que desista de los procesos que inicie o se encuentren en curso y en general, para

impetrar todas aquellas acciones y recursos que considere convenientes en el ejercicio del mandato que por medio del presente instrumento se le confiere.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 944 Fecha: 2017/08/31

Inscripción: 2018/07/25 Libro: 5 Nro.: 157

Que en el desarrollo de la representación legal judicial absuelva interrogatorio de parte ante los juzgados y tribunales de cualquier naturaleza, altas Cortes y Consejo de Estado u otros Consejos en los procesos judiciales, administrativos, o de cualquier otra naturaleza en que sea parte Sociedad Transportadora de Urabá S.A. -SOTRAURABA- como demandante o demandada, denunciante o denunciada; ante cualquier entidad de carácter privado o público. Para que concilie o transija los pleitos o procesos que puedan ocurrir en relación con los derechos de la sociedad "SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A."

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.918 del 12 de abril de 1965, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.5244 del 14 de septiembre de 1965, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.5935 del 15 de noviembre de 1969, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.3279 del 12 de julio de 1972, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.3842 del 16 de agosto de 1972, de la Notaría 3a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 21 de agosto de 1972, en el libro 9o., folio 2.551, bajo el No. 2.551, por medio de la cual se transforma la sociedad a anónima, bajo la denominación de:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S. A. - SOTRUSA .

No.2121 del 10 de mayo de 1973, de la Notaría 3a. de Medellín, aclarada por escritura No. 3938 del 14 de agosto de 1973, de la Notaría 3a. de Medellín

No.5616 del 30 de diciembre de 1981, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 18 de marzo de 1982, en el libro 9o., folio 89, bajo el No. 3.618, por medio de la cual hay reforma de estatutos y varía la razón social por la de:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S. A. SOTRAURABA.

No.271 de febrero 1 de 1988, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.4882 de noviembre 11 de 1988, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.5261 de octubre 28 de 1.991, de la Notaría 3a. de Medellín

No.711 de febrero 24 de 1992, de la Notaría 3a. de Medellín

No.5188 de diciembre 30 de 1994, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.256 de marzo 31 de 1999, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 27 de abril de 1999, en el libro 9o., folio 472, bajo el No.3298, por medio de la cual se reforman los estatutos de la sociedad y se modifica su denominación social quedando así:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. y con la sigla SOTRAURABA
sigla que se usa igualmente para identificarla.

No. 567, de julio 3 de 2.003, de la Notaría 24a. de Medellín.

No. 2101, de junio 14 de 2011, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 24 de junio de 2011.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA
Matrícula No.: 21-025928-02
Fecha de Matrícula: 19 de Julio de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 78 580 local 9844
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SOTRAURABA
Matrícula No.: 21-196190-02
Fecha de Matrícula: 27 de Octubre de 1988
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 10 9 13
Municipio: SOPETAN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SOTRAURABA
Matrícula No.: 21-196191-02
Fecha de Matrícula: 27 de Octubre de 1988
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 13 9 10
Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SAN JERONIMO

Matrícula No.: 21-234932-02
Fecha de Matrícula: 08 de Junio de 1992
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 10 22 31
Municipio: SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA
ENCOMIENDAS NORTE

Matrícula No.: 21-302318-02
Fecha de Matrícula: 29 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 126
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA
ENCOMIENDAS SUR

Matrícula No.: 21-302320-02
Fecha de Matrícula: 29 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 8 b91 LOCAL 112
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SOTRAURABA
Matrícula No.: 21-306346-02
Fecha de Matrícula: 18 de Agosto de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 10 9 15
Municipio: LIBORINA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SOTRAURABA
Matrícula No.: 21-316662-02
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 1999
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 1 25 20 CALLE PRINCIPAL
Municipio: CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,558,024,045.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 383449

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA					MINUTOS				
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 62-02 via turbo-chicorodo Km 28+000 sector la chinito

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Turbaco

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Yobany Antonio velasquez Diaz CC 11.004.695

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1028007313

LICENCIA DE CONDUCCION: 1028007313

EXPEDIDA: Santa Fe Antioquia VENCE: 17.04.2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Manuel Marquez Zapata

DIRECCION: B1 Veloz Apartado TELEFONO: 320 6724811

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sobavurba - Sociedad transportadora de uraba NIT 8909027601

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013759733

13. TARJETA DE OPERACION

1143563 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jairo Silva Goetz ENTIDAD: Seba-Derra

PLACA No.: 091579

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Manizillo-Apartado TALLER: PARQUEADERO: Inmovilizado

16. OBSERVACIONES

Se Realiza la inmovilización dispuesto en la ley 336 Artículo 49 literal E. Sin portar planillo de despacho, ni planillo de viaje ocasional por parte de la Empresa, transportando 08 Pasajeros de el sector de nuevo colonia - Apartado.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Bajo gravedad de juramento

C.C. No. 1028007313

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CENSAER/IMPRESOR - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.463-5 TEL. 480.9110

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		Código F -SMV-VC-01
PROPIEDAD DE CLIENTES DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS		Versión: 1
Recibido Por: DANIEL SAMARRA		Fecha: 25-09-19
Propietario:		Municipio: Apartado
		Nº 1683

Placas: TVJ 637	Marca: NISSAN	Clase: BONS	Modelo: 2014	Color: Blanco
-----------------	---------------	-------------	--------------	---------------

ELEMENTOS	CANT.	B	R	M	ELEMENTOS	CANT.	B	R	M
Farolas	4		X		Rines	4		X	
Direccionales	4		X		Llantas	4		X	
Pito-botón					Mofle	1		X	
Guardabarros					Portacadena				
Baberos					Retrovisores ext.	2		X	
Protectores					Gato Central				
Calapies					Bomper	1		X	
Manillares					Bompereta	1		X	
Tacómetro					Parrilla	1		X	
Interruptor					Motor	1		X	
Cran					Carburador				
Carenaje					Herramienta				
Tapones de Lujo					Palanca de Cambio	1		X	
Tapas Laterales					Otros				
Batería									
Stop									
Placas									
Tapa de Aceite									
Tapa de Gasolina									
Cojines									
Exploradoras									
Manubrio									

Observaciones:

Motivo de la Inmovilización: Parrilla de despiece

Entregado Por: _____ Placa Agente _____ N° Comparendo _____

Fecha de Ingreso: _____ Fecha de Retiro: _____

Entrega: _____ Conductor: _____ Parquero: DANIEL GED.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 383450

1. FECHA Y HORA

ANO*	MES				HORA										MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	16	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 62-01 Via Turbo-Chigorodo Km 28+000 sector la chimita

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Apartado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6878481

LICENCIA DE CONDUCCION: 6878481

EXPEDIDA: Apartado

VENCE: 12-07-2024

NOMBRES Y APELLIDOS: Roberto Viloria Casas

DIRECCION: El obrero

TELEFONO: 3148425514

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sotomundo-Sociedad transportadora de urabe S.A NIT-8909027601

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014742631

13. TARJETA DE OPERACION

1103475

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Silva Goez

PLACA No. 091579

ENTIDAD: Setca-Deura

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Marinillos - Apartado

TALLER:

PARQUEADERO: Inmovilizado

16. OBSERVACIONES

Se realiza la inmovilización dispuesto en la ley 336 Artículo 49 literal E, sin portar Planilla de despacho, ni Planilla de viaje ocasional por parte de la Empresa, transportando 08 pasajeros de el sector de nueva colonia - Apartado

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super intendencia de Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

BANDO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSAJES/FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-8 TEL. 430.7110

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Código F -SMV-VC-01

PROPIEDAD DE CLIENTES DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

Versión: 1

Fecha: 25-09-2019

Municipio: Apartadó

Recibido Por: DANIEL GAMARRA

Propietario:

Nº 1682

Placas: SWT681 Renault Clase: Ban S Modelo: Color: Blanca

ELEMENTOS	CANT.	B	R	M	ELEMENTOS	CANT.	B	R	M
Farolas	4	X			Rines	4		X	
Direccionales	4	X			Llantas	4		X	
Pito-botón					Mofle	1		X	
Guardabarros					Portacadena				
Baberos					Retrovisores ext.	2	X		
Protectores					Gato Central				
Calapies					Bomper				
Manillares					Bompereta				
Tacómetro					Parrilla				
Interruptor					Motor	1		X	
Cran					Carburador				
Carenaje					Herramienta				
Tapones de Lujo					Palanca de Cambio				
Tapas Laterales					Otros				
Batería									
Stop									
Placas	2	X							
Tapa de Aceite									
Tapa de Gasolina									
Cojines									
Exploradoras									
Manubrio									

Observaciones:

Motivo de la Inmovilización: planilla de despache

Entregado Por: _____ Placa Agente _____ N° Comparendo _____

Fecha de Ingreso: _____ Fecha de Retiro: _____

Entrega: _____ Conductor: _____ Parqueadero: DANIEL G.D.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 383451

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	30	
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Nva chigrosodo - Debeiba Km 5+000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Saboneta

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/>	AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
<input type="checkbox"/>	MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1028007313

LICENCIA DE CONDUCCION
1028007313

EXPEDIDA 17-04-2019 VENCE 17-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Juan Manuel Marquez Zapata

DIRECCION
Carnoveler Zapata

TELEFONO
3206724811

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sotavieba - sociedad transportadora de oreba S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019263467

13. TARJETA DE OPERACION

1144065

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Nilton Valbuena Castro

PLACA No. 124376

ENTIDAD
SETRIA - DEURA

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Avdules - chigrosodo

16. OBSERVACIONES

En concurso con la resolución 4247/2019 y ley 336/1996 art. 49 numeral 5 por incumplimiento a la resolución 246 del BFC mayo 2019 no está autorizado prestar el servicio en la ruta turbo - medellin y viceversa en esta clase de vehículo

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Se por Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

1028007313

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



Sotaurabá S.A.
 NIT: 8909027601
 Cra 64C No. 78-580 Local 9844
 TELEFONO (4445873) - FAX ()
 MEDELLIN - ANTIOQUIA

PLANILLA PASAJEROS:	004169309	FECHA PLANILLA:	16/10/2019 10:37	USUARIO:	WENDY JOHANA PEREZ VELASQUEZ
SEDE VENTA:	APARTADO				
VIAJE:	17918	ORIGEN:	TURBO	DESTINO:	MEDELLIN
VEHICULO:	8301		PLACA:	GDW949	
FECHA Y HORA DE SALIDA VIAJE:	16/10/2019 10:00		CONDUCTOR:	Juan manuel Marquez zapata	
	CONDUCTOR:				

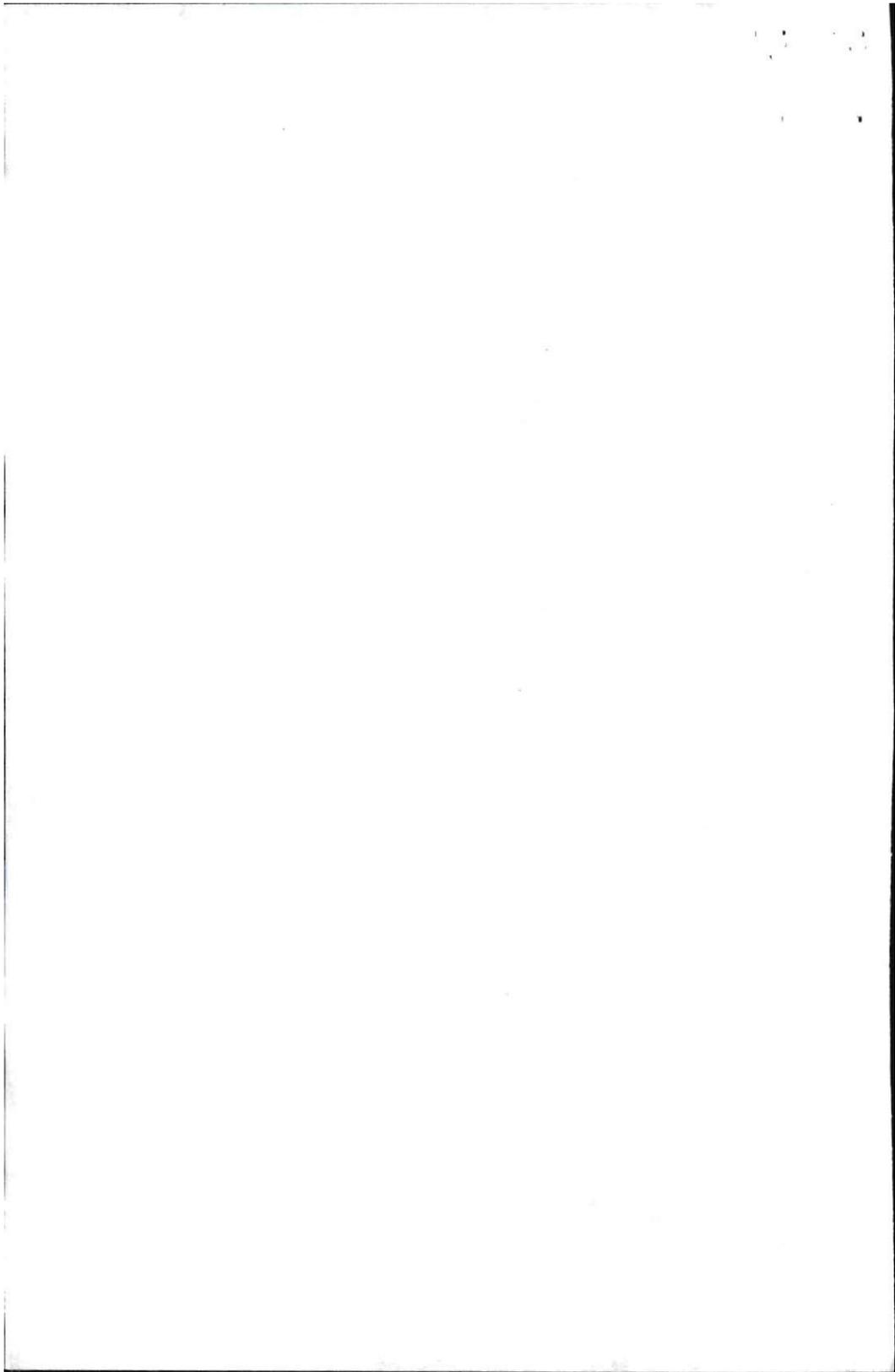
NUMERO SILLA	CODIGO TQUETE	DATOS PASAJERO	DESTINO Y ENDIRK	TARIFA	MANEJO	CONTADO	CREBITO	PASAJE	OBSERVACION
SIN CONVENIO									
2	304236	ANA FELICIA RELETH	MEDELLIN	\$ 61.700,00	\$ 300,00	\$ 64.000,00	\$ 0,00	\$ 64.000,00	null
3	304233	JORGE MANJARRES ALMONARALES	MEDELLIN	\$ 63.700,00	\$ 300,00	\$ 64.000,00	\$ 0,00	\$ 64.000,00	null
4	304270	MAURICIO DIAZ	MEDELLIN	\$ 63.700,00	\$ 300,00	\$ 64.000,00	\$ 0,00	\$ 64.000,00	null
6	304279	LEIDYS PEREZ PEREZ 3116994565	MEDELLIN	\$ 63.700,00	\$ 300,00	\$ 64.000,00	\$ 0,00	\$ 64.000,00	null
8	304266	MARIBEL laborda	SAN JERONIMO	\$ 54.700,00	\$ 300,00	\$ 55.000,00	\$ 0,00	\$ 55.000,00	null
SUMA MEDICAL SAS									
1	304277	PEDRO ROMANA PEDROZA	MEDELLIN	\$ 63.700,00	\$ 300,00	\$ 14.000,00	\$ 50.000,00	\$ 61.000,00	X SUMA
					\$ 1.800,00	\$ 325.000,00	\$ 58.000,00	\$ 375.000,00	

LIBRO DE VIAJE						
ORIGEN:	DESTINO:	#PASAJEROS:	TARIFA:	MANEJO:	PASAJE:	
APARTADO	MEDELLIN	5	\$ 318.300,00	\$ 1.500,00	\$ 320.000,00	
APARTADO	SAN JERONIMO	1	\$ 54.700,00	\$ 300,00	\$ 55.000,00	
GRAN TOTAL:		6	\$ 373.000,00	\$ 1.800,00	\$ 375.000,00	

NUMERO DE PASAJEROS:	6	CONDUCTOR:	Juan manuel Marquez zapata	DESPACHADOR:	WENDY JOHANA PEREZ VELASQUEZ
----------------------	---	------------	----------------------------	--------------	------------------------------

LIQUIDACION PLANILLA		En cumplimiento de la Resolucion 315 de 2013 del Ministerio de Transporte	
CONCEPTO	VALOR	PROTOKOLO DE ALISTAMIENTO N.	201266
MANEJO	1.800,00	FECHA:	2019/10/16 00:00
AFILIADO	328.416,00	REALIZADO POR:	CARLOS MARIO VELEZ ORREGO
DEDUCCION EMPRESA	44.784,00	Quien tiene una relacion laboral con la empresa	
TOTAL	375.000,00		





GDW 949
Vanst

PARQUEADERO 5 ESTRELLAS ABEDULES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CHIGORODO	Codigo: F-SMV-VC01
	PROPIEDAD DEL CLIENTE DE VEHICULOS INMOVILIZADOS	Version: 1
		Fecha de aprovacion:
pagina 1 de 1		

Recibido por: William Gonzalez Propietario:
 placas: 949 Marca: Renault Clase: _____ Modelo: _____ Color: _____ motor: _____
 chasis: _____ serial: _____

ELEMENTO	CANT	B	R	M	ELEMENTOS	CANT	B	R	M
farolas	2	X			rines	5	X		
direccionales	6	X			llantas	5	X		
pito boton	1	X			mofles	1	X		
guarda barro	2	X			lujo de mofle				
baberos					porta cadena				
protectores					retrovisor ext	2	X		
calaples					gato central				
manillares					bomper	1	X		
maniguetas					bomperela		X		
tacometro	1	X			parrillas				
Interruptor					capot	1	X		
cran					motor	1	X		
carenajes					parabrisas	1	X		
taponos de lujos					plumillas	2	X		
tapa laterales					vidrios laterales	8	X		
baterias	1	X			antena	1	X		
stop	2	X			manija puerta	4	X		
placas	2	X			descanza brazo				
cassetes					retrovisores int				
tapa aceite	1	X			seguro direccion				
tapa gasolina					carburador				
cojines	9	X			timon	1	X		
encendedor					caja direccion	1	X		
cinturones	9	X			cruceta				
alfombras					palanca cambio	1	X		
tapiz	1	X			tapa bodega				
sillas	9	X			parasoles	2	X		
ceniceros					bajo diferencial				
carroseria					ejes	2	X		
carpas					radiador	1	X		
exploradoras					alternador	1	X		
luces de reversa	2	X			distribuidor				
estacionarias	6	X			tapas				
cocuyos	2	X			herramientas				
radio	1	X			otros <u>Equipo Cornuta</u>				

OBSERVACIONES: Carro - crucetas

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: _____
 RESULTADO DE LA ENTREGA: _____

ENTREGADO POR: _____ PLACA AGENTE _____ COMPARENDO# _____
 FECHA INGRESO: _____ FECHA RETIRO _____
 FIRMLAS: _____
 AGENTE TRANSITO: _____
 CONDUCTOR: Poon Manuel Marquez
 PARQUEADERO: _____

TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADO
NIT 811.042.797-3
Entre cra 102 y 104 con calle 92

8228881

Fecha: 16/10/2019 Hora: 10:38
No. Interno: 8302
5-SOTRAURABA S.A.
9-MEDELLIN
MICROBUS
Cajero: JUAN M MARQUEZ
007313 Cajero: salvarez
Prueba Alcoholimetria. Si

Uso: 17,400
Alcoholimetria: 4,150
PAGAR 0
21,550



EGRESO POR ANTICIPO DE VIAJE

Sotaurabá S.A.

NIT: 8909027601

Sede: APARTADO (APARTADO CALLE 92
CRA 102-104 TERMINAL DE TRANSPORTE)
Cajero: WENDY JOHANA PEREZ VELASQUEZ

Fecha: 16/10/2019 10:57 AM

Codigo comprobante: 002167215

Vehiculo: 8302 GDW949

A nombre de: JUAN MANUEL MARQUEZ
ZAPATA

Concepto: ANTICIPO POR VIAJE REALIZADO
CON LA PLANILLA DE VIAJE
INTERMUNCIPAL: (004169509) EL
RODAMIENTO (04PU) EN EL VEHICULO
GDW949

Observaciones:

Valor: 328,416

Recibido



Sistema Web
Alcoholimetría



TERMINAL DE TRANSPORTES DE APARTADO
CONSULTORIO DE APARTADO

Apellido: ANA YARELYS MARTINEZ
MOSQUERA CC1027946734
Fecha: 2019-10-16
Hora: 10:43:37
Prueba No: 0972472
Tasa No: 6228881
Placa: GDW949
No. Interno: 8302
Empresa: SOTRAURABA SA
Ruta: APARTADO - MEDELLIN
Resultado: 0.00 g/L NEGATIVO
Alcoholómetro: 0050421 16/10/19
Consecutivo: 280
Observaciones:



Fecha: 16/10/2019 10:57 AM
Cajero: JUAN M MARQUEZ
Cedula: 1026017313

cod:PA-FT-17 | ver:0 | pag:n.a.



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	ESTOMOTE, MOTOCICLONADO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BICICLETA Y BICIS	17-04-2019	PARTICULAR
C2	ESTOMOTE, MOTOCICLONADO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BICICLETA Y BICIS	17-04-2019	PUBLICO




ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01008472570



FECHA DE NACIMIENTO: 14-DIC-1991
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.62 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 20-ABR-2010 APARTADO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

VOICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROL ANNE SANCHEZ TORRES



P-0103900-00244774 M-1028007313-20100714 0022754100A 1 34983489

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: BLINDAJE POTENCIA HP ***** 120

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482019000487154
 FECHA IMPORT.: 26/09/2019 PUERTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - PROMOSUMMA S.A.S

FECHA MATRICULA: 20/09/2019
 FECHA EXP. LIC. TTD: 20/09/2019
 FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTYOYTT MCPAL SABANETA




L706002445689

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1028007313

Nombre: **JUAN MANUEL MARQUEZ ZAPATA**

FECHA DE NACIMIENTO: 14-12-1991 SANGRE PH: O+

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17-04-2019

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR: CONDUCIR CON LENTES



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: STRIA TTYOYTT MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANA

NUMERO: 1.028.007.313
MARQUEZ ZAPATA
 APELLIDOS
JUAN MANUEL
 NOMBRES

Juan Manuel Marquez
 FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019263467

PLACA: GDW949 MARCA: RENAULT LINEA: TRAFIC MODELO: 2020

CILINDRADA CC: 1.800 COLOR: BLANCO GLACIAL (V) SERVICIO: PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA TIPO CARRO-CERIA: VAN COMBUSTIBLE: DIESEL CAPACIDAD HP/PL: 9

NUMERO DE MOTOR: R5MD450C131858 REG. VN: N VF10FL216L5924523

NUMERO DE SERIE: REG. N: N VF10FL216L5924523 REG. N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: MARQUEZ JOHN DAVID IDENTIFICACION: C.C. 3570509

11 11

11 11

11 11

11 11

Sotraurabá S.A.

NIT 8909027601

Punto de Venta: APARTADO (APARTADO
CALLE 92 CRA 102-104 TERMINAL DE
TRANSPORTE)

Tel: 8272039

Este ticket es un documento equivalente a la
factura cambiaria de transporte número:

0002042435

Cajero: WENDY JOHANA PEREZ VELASQUEZ

Fecha de compra: 16/10/2019 07:30 AM

Código Viaje: 178918

Origen: APARTADO (ANTIOQUIA)

Destino: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 16/10/2019 10:48 AM

Puesto: 3

Valor: 64.000

Vehículo: 8302 Placa: GDW949

Ticket: 0002042435

Pasajero: JORGE MANJARREZ

ALMENDRALES

CC: 9267455

ESTE TICKETÉ SOLO ES VALIDO PARA LA
FECHA Y HORA BUS PUESTO Y DESTINO.
INDICADOS EL PASAJERO TIENE DERECHO
A LLEVAR HASTA 15 KGS DE EQUIPAJE Y LA
EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR
PERDIDA O AVERIA DE EQUIPAJE QUE NO
ESTE RESPALDADO CON EL FICHO



(05) 30020424352019

11

12

Sotraurabá S.A.

NIT: 8909027601

Punto de Venta: APARTADO (APARTADO)
CALLE 92 CRA 102-104 TERMINAL DE
TRANSPORTE

Tel: 8272039

Este tiquete es un documento equivalente a la
factura cambiaria de transporte numero
0002042710

Cajero: WENDY JOHANA PEREZ VELASQUEZ

Fecha de compra: 16/10/2019 09:21 AM

Codigo Viaje: 178918

Origen: APARTADO (ANTIOQUIA)

Destino: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 16/10/2019 10:48 AM

Puesto: 4

Valor: 64.000

Vehiculo: 8302 Placa: GDW949

Tiquete: 0002042710

Pasajero: MAURICIO DIAZ

CC: 71111989

ESTE TIQUETE SOLO ES VALIDO PARA LA
FECHA Y HORA. BUS PUESTO Y DESTINO
INDICADOS EL PASAJERO TIENE DERECHO
A LLEVAR HASTA 15 KIS DE EQUIPAJE Y LA
EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR
PERDIDA O AVERIA DE EQUIPAJE QUE NO
ESTE RESPALDADO CON EL FICHO



(05)30020427102019

Sotraurabá S.A.

NIT: 8909027601

Punto de Venta: TURBO (TURBO CRA
14 100 48 CENTRO)

Tel: 8280022

Este tiquete es un documento
equivalente a la factura cambiaria de
transporte numero: 0002042779

Cajero: EDUTH JOHANA GUTIERREZ
MUÑOZ

Fecha de compra: 16/10/2019 09:46
AM

Codigo Viaje: 178918

Origen: APARTADO (ANTIOQUIA)

Destino: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 16/10/2019 10:48 AM

Puesto: 6

Valor: 64.000

Vehiculo: 8302 Placa: GDW949

Tiquete: 0002042779

Pasajero: LEIDYS PEREZ PEREZ

3116094565

CC: 1045515369

ESTE TIQUETE SOLO ES VALIDO
PARA LA FECHA Y HORA. BUS
PUESTO Y DESTINO INDICADOS EL
PASAJERO TIENE DERECHO A
LLEVAR HASTA 15 KIS DE EQUIPAJE
Y LA EMPRESA NO SE HACE
RESPONSABLE POR PERDIDA O
AVERIA DE EQUIPAJE QUE NO ESTE
RESPALDADO CON EL FICHO



(05)30020427792019

The following table shows the results of the experiment. The first column shows the number of trials, the second column shows the number of correct responses, and the third column shows the percentage of correct responses. The data shows that the number of correct responses increases as the number of trials increases, and that the percentage of correct responses remains relatively constant around 75%.

Number of Trials	Number of Correct Responses	Percentage of Correct Responses
10	7	70%
20	15	75%
30	22	73%
40	30	75%
50	38	76%
60	45	75%
70	52	74%
80	60	75%
90	68	76%
100	75	75%

Sotraurabá S.A.

NIT: 8909027601

Punto de Venta: APARTADO (APARTADO
CALLE 92 CRA 102-104 TERMINAL DE
TRANSPORTE)

Tel: 8272039

Este ticket es un documento equivalente a la
factura cambiaria de transporte numero:
0002042846

Cajero: WENDY JOHANA PEREZ VELASQUEZ
Fecha de compra: 16/10/2019 10:15 AM

Codigo Viaje: 178918

Origen: APARTADO (ANTIOQUIA)

Destino: SAN JERONIMO (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 16/10/2019 10:48 AM

Puesto: 8

Valor: 55,000

Vehiculo: 8302 Placa: GDW949

Tiquete: 0002042846

Pasajero: MARIBEL TABORDA
CC: 32211130

ESTE TIKETE SOLO ES VALIDO PARA LA
FECHA Y HORA, BUS PUESTO Y DESTINO
INDICADOS. EL PASAJERO TIENE DERECHO
A LLEVAR HASTA 15 KIS DE EQUIPAJE Y LA
EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR
PERDIDA O AVERIA DE EQUIPAJE QUE NO
ESTE RESPALDADO CON EL FICHO



05130020428462019

Sotraurabá S.A.

NIT: 8909027601

Punto de Venta: APARTADO (APARTADO
CALLE 92 CRA 102-104 TERMINAL DE
TRANSPORTE)

Tel: 8272039

Este ticket es un documento equivalente a la
factura cambiaria de transporte numero:
0002042436

Cajero: WENDY JOHANA PEREZ VELASQUEZ
Fecha de compra: 16/10/2019 07:30 AM

Codigo Viaje: 178918

Origen: APARTADO (ANTIOQUIA)

Destino: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 16/10/2019 10:48 AM

Puesto: 2

Valor: 64,000

Vehiculo: 8302 Placa: GDW949

Tiquete: 0002042436

Pasajero: ANA FELICIA BELETH
CC: 30210420

ESTE TIKETE SOLO ES VALIDO PARA LA
FECHA Y HORA, BUS PUESTO Y DESTINO
INDICADOS. EL PASAJERO TIENE DERECHO
A LLEVAR HASTA 15 KIS DE EQUIPAJE Y LA
EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR
PERDIDA O AVERIA DE EQUIPAJE QUE NO
ESTE RESPALDADO CON EL FICHO



(05)30020424362019

100

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCIÓN No. 1896 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2002
"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 2362 del 21 de noviembre de 2002"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2050 y 3060 de 2003 y con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones y las normas de transporte público terrestre.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad subalterna.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de ellas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio a las tarifas que ofrecen estos distintos automotores.
407 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por devoluciones o por expedición de pape y salde.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salde.
416 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, que las empresas incluyen a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Cobrar de un propietario o sistema de financiamiento por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
420 No liquidar el plus de retención del pago autorizador de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificada esta en la FICHA de Homologación.
421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, el número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la FICHA de Homologación.
422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
423 Alterar la tarifa.
424 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
425 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
426 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.
427 No expedir los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANCHO DE ACCIÓN TRANSPORTADORA DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de capacidad y uso.
431 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio en casos justificados.
434 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Permitir la operación en un vehículo de acción derivado de la autoridad.
436 No portar la Tarjeta de Operación en los casos autorizados.
437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad subalterna.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Vicio Operacional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien éste delega.
445 No reportar oportunamente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
447 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
449 Exigir sumas de dinero por devoluciones o por expedición de pape y salde.
450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
451 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
453 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
454 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, que las empresas incluyen a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
455 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
456 Cobrar de un propietario o sistema de financiamiento por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
457 No liquidar el plus de retención del pago autorizador de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificada esta en el establecido en la FICHA de Homologación.
458 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
459 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

460 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de capacidad y uso.
461 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
462 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
463 Negarse a prestar el servicio en casos justificados.
464 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Permitir la operación en un vehículo de acción derivado de la autoridad, sin portar la Planilla de Vicio Operacional.
466 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad subalterna.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Vicio Operacional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien éste delega.
475 No reportar oportunamente la información de los conductores que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por devoluciones o por expedición de pape y salde.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
483 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salde.
484 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, que las empresas incluyen a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
487 Cobrar de un propietario o sistema de financiamiento por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
488 No liquidar el plus de retención del pago autorizador de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificada esta en el establecido en la FICHA de Homologación.
489 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
490 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 Alterar la tarifa.
493 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
494 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
495 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
496 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.
497 No expedir los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
501 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad subalterna.
503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
505 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
506 No contar con el sistema de comunicaciones telefónicas exigido para la atención del servicio, o de ser así, en perfecto estado de funcionamiento.
507 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañar.
508 No permitir obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
509 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
510 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
511 Exigir sumas de dinero por devoluciones o por expedición de pape y salde.
512 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
513 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente establecido por la empresa, o con defectos o incompletos.
514 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañar.
515 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
516 Cobrar de un propietario o sistema de financiamiento por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
517 No liquidar el plus de retención del pago autorizador de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificada esta en la FICHA de Homologación.
518 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, el número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la FICHA de Homologación.
519 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
520 Alterar la tarifa.
521 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
522 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
523 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salde.
524 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, que las empresas incluyen a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Cobrar de un propietario o sistema de financiamiento por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
528 No liquidar el plus de retención del pago autorizador de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificada esta en la FICHA de Homologación.
529 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, el número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la FICHA de Homologación.
530 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
531 Alterar la tarifa.
532 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
533 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
534 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salde.
535 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
536 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, que las empresas incluyen a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
537 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
538 Cobrar de un propietario o sistema de financiamiento por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
539 No liquidar el plus de retención del pago autorizador de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificada esta en la FICHA de Homologación.
540 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
541 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.
542 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
543 Alterar la tarifa.
544 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
545 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
546 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
547 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.
548 No expedir los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS DE TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

549 Cargar de un estudiante o sistema de financiamiento por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
550 No liquidar el plus de retención del pago autorizador de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificada esta en la FICHA de Homologación.
551 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, el número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la FICHA de Homologación.
552 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
553 Alterar la tarifa.
554 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
555 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
556 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
557 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.
558 No expedir los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

559 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
560 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
561 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad subalterna.
562 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
563 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
564 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
565 No contar con el sistema de comunicaciones telefónicas exigido para la atención del servicio, o de ser así, en perfecto estado de funcionamiento.
566 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañar.
567 No permitir obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
568 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
569 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
570 Exigir sumas de dinero por devoluciones o por expedición de pape y salde.
571 Modificar el nivel de servicio autorizado.
572 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
573 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
574 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
575 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salde.
576 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
577 No mantener vigente las pólizas vigentes por la ley.
578 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
579 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
580 Permitir, facturar, estimar, aplicar, AUSEL, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
581 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
582 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salde.
583 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
584 Desatender carga en vehículos que no sean de servicio público.
585 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
586 Realizar por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
587 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
588 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
589 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
590 No suministrar la información de los pasajeros existentes en la documentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de los equipos no sean regulados transportadores.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

591 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de capacidad y uso.
592 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
593 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salde.
594 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
595 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
596 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
597 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
598 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
599 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
600 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

601 Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente por la propia, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo el establecido por el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MINIMAS.

602 Facturar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
603 Suspensión DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MINIMAS.

604 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de capacidad y uso.
605 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
606 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salde.
607 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
608 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
609 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
610 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
611 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
612 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
613 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
614 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
615 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
616 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
617 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
618 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
619 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
620 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

621 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
622 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
623 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad subalterna.
624 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
625 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
626 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
627 No suministrar la Planilla de Vicio Operacional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien éste delega.
628 No reportar oportunamente la información de los conductores que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
629 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
630 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
631 Exigir sumas de dinero por devoluciones o por expedición de pape y salde.
632 Modificar el nivel de servicio autorizado.
633 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
634 Realizar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
635 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
636 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salde.
637 Vincular a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
638 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, que las empresas incluyen a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
639 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
640 Cobrar de un propietario o sistema de financiamiento por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
641 No liquidar el plus de retención del pago autorizador de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea modificada esta en el establecido en la FICHA de Homologación.
642 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
643 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.
644 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
645 Alterar la tarifa.
646 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
647 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
648 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
649 Cobrar más que el valor autorizado por la Tarjeta de Operación.
650 No expedir los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 383452

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Chigorodo-Dabiba KM 5+00

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SAMIA FB
ANTIOQUIA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8409246

LICENCIA DE CONDUCCION: 8409246

EXPEDIDA: 03-06-2017 VENCE: 03-06-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: JHON JAIRO GALVIS CARDONA

DIRECCION: Calle 66A N. 9B-65 Medellín TELEFONO: 3112334195

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

SOTRAURABA-SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

70011783281

13. TARJETA DE OPERACION

1123325 RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Carlos Acosta Acosta ENTIDAD: Ponal

PLACA No.: 076894 ENTIDAD: Sotra Deura

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Avedules chigorodo TALLER: PARQUEADERO: Avedules chigorodo

16. OBSERVACIONES

En concordancia con la resolución 4247/2019 y ley 376/1996 artículo 49 numeral E por incumplimiento a la resolución 246 del 18 febrero 2019, no está autorizado prestar el servicio en la ruta turba-Medellin y viceversa en esta clase de vehículo

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Jhon Jairo Galvis
C.C. No. 8409246

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CENTRALIZADORA FORMAS E IMPRESOS S.A. WT 800.171.467-9 TEL. 400.2118

EGRESO POR ANTICIPO DE VIAJE

Sotraurabá S.A.

NIT: 8909027601

Sede: APARTADO(APARTADO CALLE 92
CRA 102-104 TERMINAL DE TRANSPORTE)

Cajero: MARTA LILIANA MORELO

MOSQUERA

Fecha: 21/10/2019 11:05 AM

Codigo comprobante: 002167295

Vehiculo: 8256 INI210

A nombre de: JHON JAIRO GALVIS CARDONA

Concepto: ANTICIPO POR VIAJE REALIZADO

CON LA PLANILLA DE VIAJE

INTERMUNCIPAL: (004169606) EL

RODAMIENTO (04PU) EN EL VEHICULO

INI210

Observaciones:

Valor: 112,112

Recibido

Ahora viaje con total tranquilidad, que nosotros nos encargaremos de su bienestar y cuidado.

disapapels 73508

En caso de Atención y asesoría EN CASO DE SINIESTRO

Por favor comuníquese en RISKS & PROTECTION con el Dpto. de Siniestros y Prevención

• (57 4) 448 11 12 Ext 120
• 317 637 8311

Políticas :

1. Todo niño de 4 años o más debe cancelar el total del tickete y hasta los 12 años debe de viajar con un adulto responsable.

2. Para el abordaje debe presentarse 30 minutos antes de la salida del vehículo. En caso de no presentarse a tiempo no habrá devolución de dinero y, en caso de viajar en otro horario deberá pagar un costo del 25% sobre el valor del tickete. Esto deberá ser notificado a SOTRAURABÁ S.A. en las siguientes 2 horas.
VER POLÍTICAS EN www.sotauraba.com.



Buenas Noticias

Su tickete se acaba de convertir en una póliza de seguro de Accidentes Personales, durante todo el trayecto.

Muerte Accidental

\$5.000.000

Incapacidad Total y Permanente por Accidente

\$5.000.000

Ahora viaje con total tranquilidad, que nosotros nos encargaremos de su bienestar y cuidado.

disapapels 73508

En caso de Atención y asesoría EN CASO DE SINIESTRO

Por favor comuníquese en RISKS & PROTECTION con el Dpto. de Siniestros y Prevención

• (57 4) 448 11 12 Ext 120
• 317 637 8311

Políticas :

1. Todo niño de 4 años o más debe cancelar el total del tickete y hasta los 12 años debe de viajar con un adulto responsable.

2. Para el abordaje debe presentarse 30 minutos antes de la salida del vehículo. En caso de no presentarse a tiempo no habrá devolución de dinero y, en caso de viajar en otro horario deberá pagar un costo del 25% sobre el valor del tickete. Esto deberá ser notificado a SOTRAURABÁ S.A. en las siguientes 2 horas.



Sotaurabá S.A.
NIT: 8909027601
Cra 64C No. 78-580 Local 9844
TELEFONO (4445873) - FAX ()
MEDELLIN - ANTIOQUIA

PLANILLA PASAJEROS:		004109600	FECHA PLANILLA:	21/10/2019 11:05	USUARIO:	MARTA LILIANA MORELO MOSQUERA			
SEDE VENTA:		APARTADO							
VIAJE:	178923	ORIGEN:	TURBO	DESTINO:	MEDELLIN	VEHICULO:	E250	PLACA:	IND116
FECHA Y HORA DE SALIDA VIAJE:		21/10/2019 10:00		CONDUCTOR:	JHON JAIRO GALVIS CARDONA			AUXILIAR:	

NUMERO SILLA	CODIGO TIQUETE	DATOS PASAJERO		DESTINO VENDEDOR	TARIFA	MANEJO	CONTADO	CREDITO	PASAJE	OBSERVACION
SIN CONVENIO										
3	2058111	VICTOR MOSQUERA		MEDELLIN	\$ 63.700,00	\$ 300,00	\$ 64.000,00	\$ 0,00	\$ 64.000,00	null
6	2058125	FREDY PINO		MEDELLIN	\$ 63.700,00	\$ 300,00	\$ 64.000,00	\$ 0,00	\$ 64.000,00	null
						\$ 600,00	\$ 128.000,00	\$ 0,00	\$ 128.000,00	

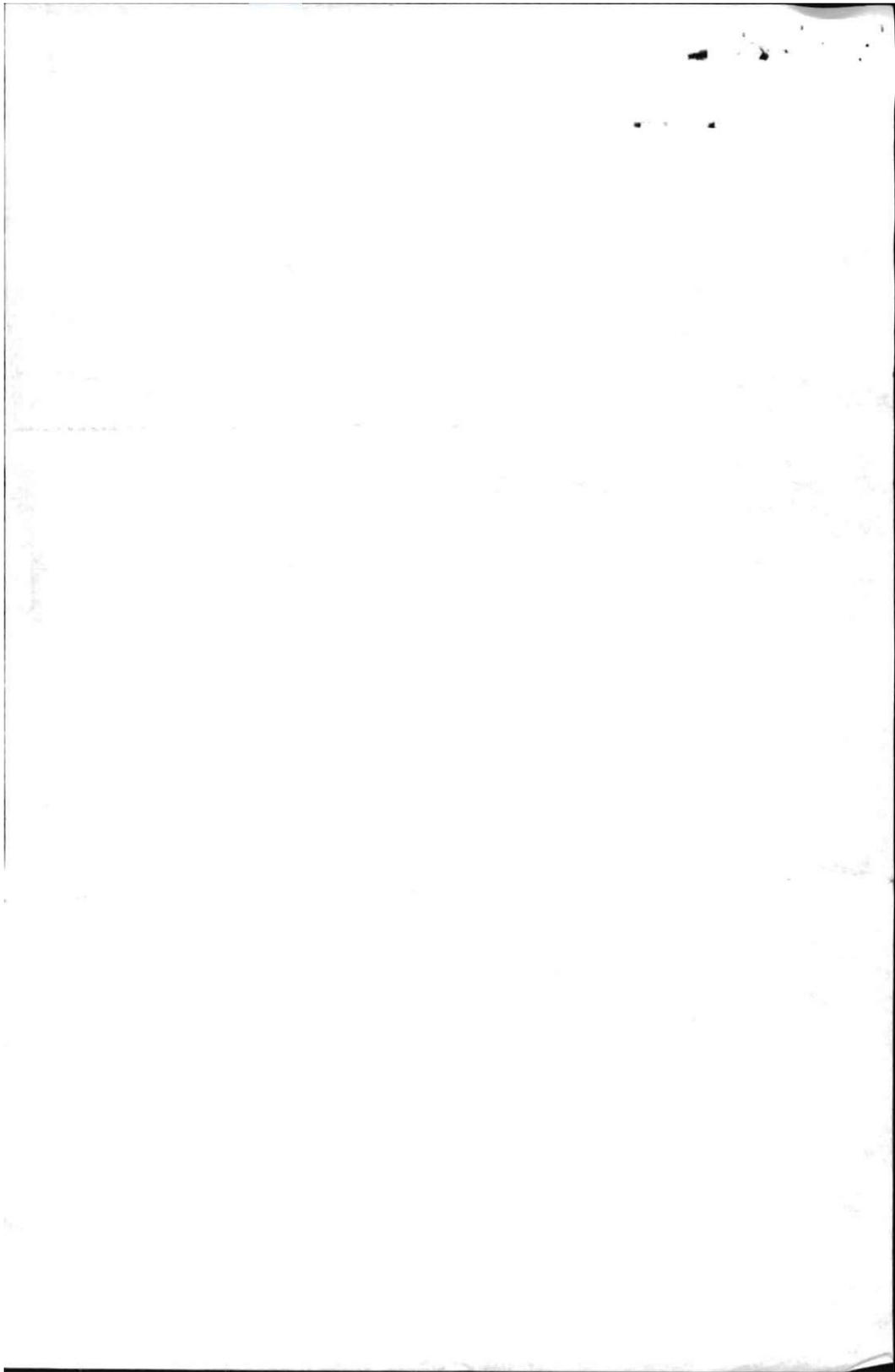
LIBRO DE VIAJE					
ORIGEN	DESTINO	#PASAJEROS	TARIFA	MANEJO	PASAJE
APARTADO	MEDELLIN	2	\$ 127.400,00	\$ 600,00	\$ 128.000,00
GRAN TOTAL:		2	\$ 127.400,00	\$ 600,00	\$ 128.000,00

PASAJEROS OTRAS SEDES			
ORIGEN PASAJERO	DESTINO PASAJERO	# PASAJEROS	
TURBO	MEDELLIN	2	
MUTATA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	1	

NUMERO DE PASAJEROS:	2	CONDUCTOR:	JHON JAIRO GALVIS CARDONA	DESPACHADOR:	MARTA LILIANA MORELO MOSQUERA
----------------------	---	------------	---------------------------	--------------	-------------------------------

LIQUIDACION PLANILLA		En cumplimiento de la Resolucion 315 de 2013 del Ministerio de Transporte	
CONCEPTO	VALOR	PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO N.	201881
MANEJO	600,00	FECHA:	2019/10/21 00:00
AFILIADO	112.112,00	REALIZADO POR:	JOSE DANILO CONTRERAS GARCIA
DEDUCCION EMPRESA	15.288,00	Quien tiene una relacion laboral con la empresa	
TOTAL	128.000,00		





EGRESO POR ANTICIPO DE VIAJE

Sotraurabá S.A.

NIT: 8909027601

Sede: TURBO(TURBO CRA 14 100 48
CENTRO)

Cajero: JEAN CHARLES CARVAJAL
HIGUITA

Fecha: 21/10/2019 09:57 AM

Codigo comprobante: 002174206

Vehiculo: 8256 INI210

A nombre de: JHON JAIRO GALVIS
CARDONA

Concepto: ANTICIPO POR VIAJE
REALIZADO CON LA PLANILLA DE
VIAJE INTERMUNCIPAL: (004175404)
EL RODAMIENTO (04PU) EN EL
VEHICULO INI210

Observaciones:

Valor: 119,152

Recibido

**Incapacidad Total y Permanente
por Accidente**
\$5.000.000

Ahora viaje con total tranquilidad, que nosotros nos encargaremos de su bienestar y cuidado.

disapapeles 73508

En caso de Atención y asesoría EN CASO DE SINIESTRO

Por favor comuníquese en RISKS & PROTECTION con el Dpto. de Sinistros y Prevención

• (57 4) 448 11 12 Ext 120
• 317 637 8311

Políticas :

1. Todo niño de 4 años o más debe cancelar el total del tickete y hasta los 12 años debe de viajar con un adulto responsable.

2. Para el abordaje debe presentarse 30 minutos antes de la salida del vehículo. En caso de no presentarse a tiempo no habrá devolución de dinero y, en caso de viajar en otro horario deberá pagar un costo del 25 % sobre el valor del tickete. Esto deberá ser notificado a SOTRAURABÁ S.A. en las siguientes 2 horas.
VER POLÍTICAS EN www.sotauraba.com.



SOTRAURABA S.A.
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABÁ S.A.

Tradiciones y Futuro



**Transportes
Tamesis**



VIAJA SEGURO

Buenas Noticias

Su tickete se acaba de convertir en una póliza de seguro de Accidentes Personales, durante todo el trayecto.

Muerte Accidental
\$5.000.000

**Incapacidad Total y Permanente
por Accidente**
\$5.000.000

Ahora viaje con total tranquilidad, que nosotros nos encargaremos de su bienestar y cuidado.

disapapeles 73508



Sotaurabá S.A.
 NIT: 8909027601
 Cra 64C No. 78-580 Local 9844
 TELEFONO (4445873) - FAX ()
 MEDELLIN - ANTIOQUIA

PLANILLA PASAJEROS:	004175404	FECHA PLANILLA:	21/10/2019 09:57	USUARIO:	JEAN CHARLES CARVAJAL HIGUITA
SEDE VENTA:	TURBO				
VIAJE:	178923	ORIGEN:	TURBO	DESTINO:	MEDELLIN
		VEHICULO:	8256	PLACA:	INT210
FECHA Y HORA DE SALIDA VIAJE:	21/10/2019 10:00		CONDUCTOR:	JHON JAIRO GALVIS CARDONA	
		AUXILIAR:			

NUMERO SILLA	CODIGO TIQUETE	DATOS PASAJERO	DESTINO VENDIDO	TARIFA	MANEJO	CANTIDAD	CREDITO	PASAJE	OBSERVACION
SIN CONVENIO									
2	205789	MARIA DEL SOCORRO CAMPIS MANJARREZ	MEDELLIN	\$ 67.700,00	\$ 300,00	\$ 68.000,00	\$ 0,00	\$ 68.000,00	ndf
4	205789	Guillermo andres Mosney palacio	MEDELLIN	\$ 67.700,00	\$ 300,00	\$ 68.000,00	\$ 0,00	\$ 68.000,00	ndf
					\$ 600,00	\$ 136.000,00	\$ 0,00	\$ 136.000,00	

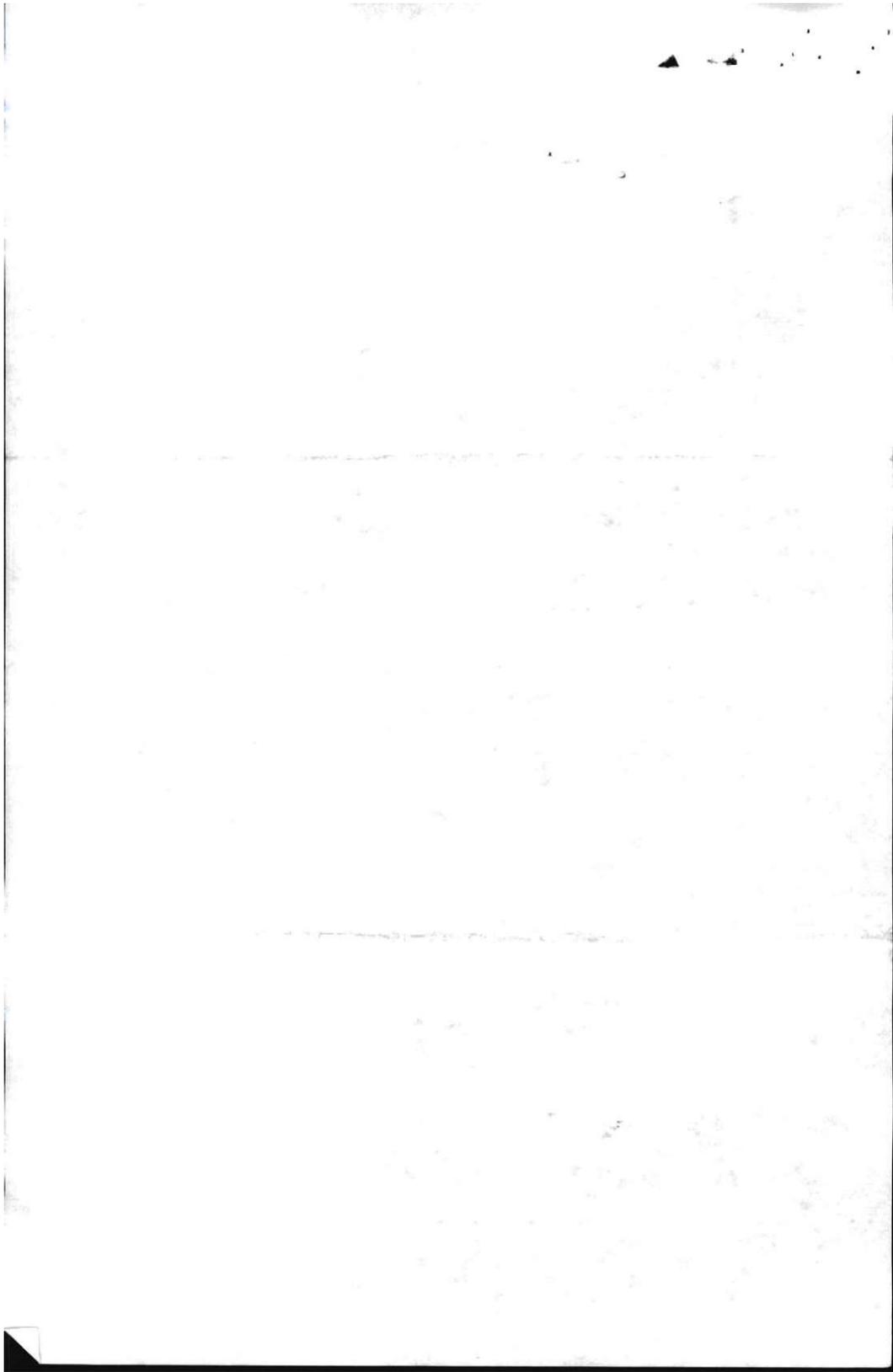
ORIGEN:	DESTINO:	#PASAJEROS:	TARIFA:	MANEJO:	PASAJE:
TURBO	MEDELLIN	2	\$ 135.400,00	\$ 600,00	\$ 136.000,00
GRAN TOTAL:		2	\$ 135.400,00	\$ 600,00	\$ 136.000,00

ORIGEN PASAJERO	DESTINO PASAJERO	# PASAJEROS
MUTATA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	1

NUMERO DE PASAJEROS:	2	CONDUCTOR:	JHON JAIRO GALVIS CARDONA	DESPACHADOR:	JEAN CHARLES CARVAJAL HIGUITA
----------------------	---	------------	---------------------------	--------------	-------------------------------

LIQUIDACION PLANILLA		En cumplimiento de la Resolucion 315 de 2013 del Ministerio de Transporte	
CONCEPTO	VALOR	PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO N.	201881
MANEJO	600,00	FECHA:	20191021 00:00
APILADO	119.152,00	REALIZADO POR:	JOSE DANILO CONTRERAS GARCIA
DEDUCCION EMPRESA	16.248,00	Quien tiene una relacion laboral con la empresa	
TOTAL	136.000,00		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.409.246
GALVIS CARDONA
APELLIDO
JHON JAIRO
NOMBRES

Jhon Jairo Galvis



FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1963
ARMENIA (QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-SEP-1981 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE CEREBRO

REGISTRO NACIONAL PARA CUALQUIER TIPO DE VEHICULO

A-0104900-0086007-M-0008405246-20181017 QD51819384

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 8409246

LIBRE Y ORDEN

NOMBRE JHON JAIRO GALVIS CARDONA
FECHA DE NACIMIENTO 06-07-1963
FECHA DE EXPEDICION 03-06-2017

RESTRICCIONES DEL CONDUCENTE
CONDUCCION CON LENTES

ORGANISMO DE TRABAJO SUPERIOR
STRIA TTEYTO BELLO



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	USUARIO	EMISOR
E0	MOTOCICLETA, QUADRICICLO, CAMIONETA, CAMION, BICICLA, BICICLA ARTESANAL, AUTOMOVIL, MOTOCARRILLO	GRABADO	PARTICULAR
C3	CAMIONETA, CAMIONETA MICROBUS, CAMION, BICICLA, BICICLA ARTESANAL, BICICLA MOTOCARRILLO	GRABADO	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC06000329435

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011783281

PLACA INI216 MARCA RENAULT LINEA TRAFIC MODELO 2017

CLASIFICACION DE VEICULO 1.800 COLOR BLANCO ARTICA SERVICIO PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO CAMIONETA TIPO CARROCERIA VAN COMBUSTIBLE DIESEL CAPACIDAD 10

NUMERO DE MOTOR R5ND450C058981 VIN VF10FL216HS2M389

NUMERO DE CHASIS VF10FL216HS294309

PROPIETARIO VEHICULO BELAZ GONZALEZ OSCAR IDENTIFICACION C.C. 8306028

RESTRICCION MARCA/INDICADORA 120 POTENCIA HP

DECLARACION DE INFORMACION DE FECHA EXP. LIC. TTD PLACAS
4001600014257 I 21/04/2016 6

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FRENDA - BANCO DAVIVIENDA S.A.
FECHA VENCIMIENTO 15/05/2016

ORGANISMO DE TRABAJO SUPERIOR STRIA TTEYTO MOPAL SANTA FE ANTIOQUIA

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LTO1006618522

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR
No. 1123326

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
INI 216	RENAULT	2017	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
CAMIONETA	VAN	BASICO	9
COMBUSTIBLE	No. MOTOR	No. CHASIS	
A.C.P.M.	R5ND450C058981	VF10FL216HS294309	
RAZON SOCIAL EMPRESA	NIT	SEDE	
SOTRAURARA - SOCIEDAD	8909027601	MEDALLIN	
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
TERMINAL DEL NORTE CRA	NACIONAL	18 05 28	20 05 27
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
RENOVACION	ANTIOQUIA Y CUCUTA	<i>[Signature]</i>	

PASAJEROS 50481414

[The page contains several large, faint rectangular blocks of text that are illegible due to extreme fading and low contrast. The text appears to be organized into sections, possibly representing a list or a series of entries. Some faint circular marks, possibly stamps or logos, are visible within the text blocks.]

PARQUEADERO 5 ESTRELLAS ABEDULES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CHIGORODO	Codigo: F-SMY-VC01
	PROPIEDAD DEL CLIENTE DE VEHICULOS INMOVILIZADOS	Version: 1
		Fecha de aprobacion: 21-10-2019
		pagina 1 de 1

Recibido por: Eva Hernandez Propietario: Johan Jairo Galan 53113336195
 placas: 310 Marca: VAN Clase: VAN Modelo: 2017 Color: Blanco motor:
 chasis: serial:

ELEMENTO	CANT	B	R	M	ELEMENTOS	CANT	B	R	M
farolas	2	X			rines	4	X		
direccionales	4	X			llantas	5	X		
pito boton	1	X			mofles	6	X		
guarda barro	1		X		lujo de mofle				
baberos	1				porta cadena	1			
protectores	8	X			retrovisor ext	2	X		
calapiés	1				gato central	1			
manillares	1				bomper	2	X		
maniguetas	1				bomperera	1			
tacometro	1				parrillas	1			
Interruptor	1				capot	1	X		
cran	1				motor	1	X		
careñajes	1				parabrisas	1	X		
taponés de lujos	1				plumillas	2	X		
tapa laterales	1				vidrios laterales	4	X		
baterías	1	X			antena	1	X		
stop	2	X			manija puerta	5	X		
placas	2	X			descanza brazo	12	X		
cassetes					retrovisores int	7	X		
tapa aceite	1	X			seguro direccion	1	X		
tapa gasolina	1	X			carburador	1	X		
cojines					timon	2	X		
encendedor	1	X			caja direccion	2	X		
cinturones	9	X			cruceta	1	X		
alfombras	1				palanca cambio	1	X		
tapiz	6	X			tapa bodega	1	X		
sillas	10	X			parasoles	2	X		
ceniceros	1	X			bajo diferencial	1			
carroseria	1				ejes	2	X		
carpas	1				radiador	1	X		
exploradoras	1	X			alternador	1	X		
luces de reversa	2	X			distribuidor	1			
estacionarias	4	X			tapas	1			
cocuyos	1				herramientas	1	X		
radio	1	X			otros				

OBSERVACIONES:

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: Violacion de resolucion 42-47
 RESULTADO DE LA ENTREGA: del 2019 y la ley 336 de
1996 Art 49 #E

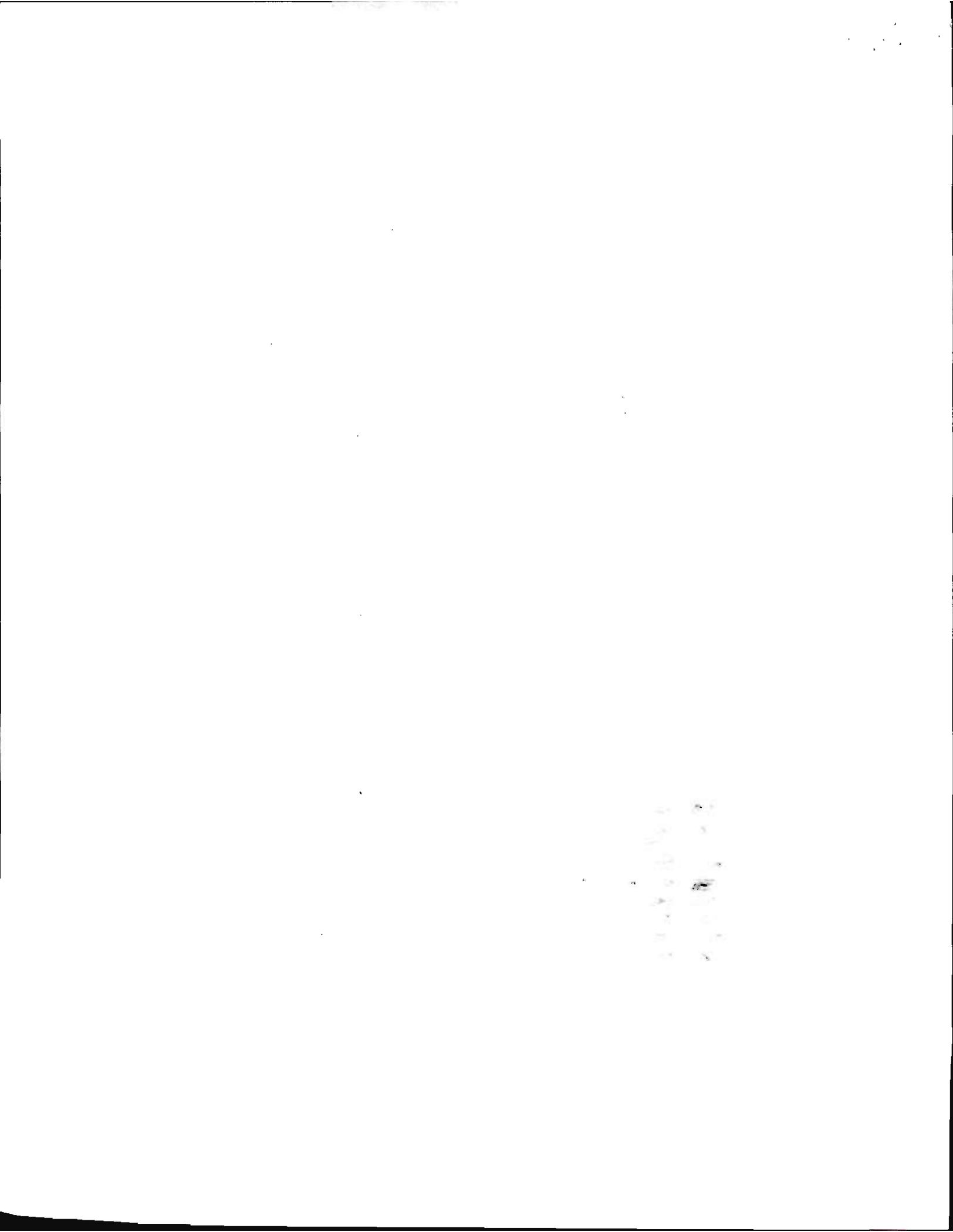
ENTREGADO POR: Luis Carlos Acosta PLACA AGENTE 076394 COMPARENDO#
 FECHA INGRESO: _____ FECHA RETIRO _____

FIRMAS:


 AGENTE TRANSITO


 CONDUCTOR


 PARQUEADERO



Sotaurabá S.A.

NIT: 8909027601

Punto de Venta: TURBO(TURBO C
14 100 48 CENTRO)

Tel: 8280022

Este tiquete es un documento
equivalente a la factura cambiaria
transporte numero: 000205778

Cajero: YUDY LILIANA CASTRILL
RUEDA

Fecha de compra: 21/10/2019 09:
AM

Codigo Viaje: 178923

Origen: TURBO (ANTIOQUIA)

Destino: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 21/10/2019 10:00

Puesto: 2

Valor: 68.000

Vehiculo: 8256 Placa: INI210

Tiquete: 0002057789

Pasajero: MARIA DEL SOCORRO

CAMPIS MANJARREZ

CC: 32658516

ESTE TIQUETE SOLO ES VALIDO
PARA LA FECHA Y HORA . BUS
PUESTO Y DESTINO INDICADOS
PASAJERO TIENE DERECHO A
LLEVAR HASTA 15 KIS DE EQUIP
Y LA EMPRESA NO SE HACE
RESPONSABLE POR PERDIDA C
AVERÍA DE EQUIPAJE QUE NO ES
RESPALDADO CON EL FICHO



(05)30020577892019

Sotaurabá S.A.

NIT: 8909027601

Punto de Venta: TURBO(TURBO C
14 100 48 CENTRO)

Tel: 8280022

Este tiquete es un documento
equivalente a la factura cambiaria
transporte numero: 000205780

Cajero: YUDY LILIANA CASTRILL
RUEDA

Fecha de compra: 21/10/2019 09:
AM

Codigo Viaje: 178923

Origen: TURBO (ANTIOQUIA)

Destino: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 21/10/2019 10:00

Puesto: 4

Valor: 68.000

Vehiculo: 8256 Placa: INI210

Tiquete: 0002057809

Pasajero: GUILLERMO ANDRES

MONROY PALACIO

CC: 1017129792

ESTE TIQUETE SOLO ES VALIDO
PARA LA FECHA Y HORA . BUS
PUESTO Y DESTINO INDICADOS
PASAJERO TIENE DERECHO A
LLEVAR HASTA 15 KIS DE EQUIP
Y LA EMPRESA NO SE HACE
RESPONSABLE POR PERDIDA C
AVERÍA DE EQUIPAJE QUE NO ES
RESPALDADO CON EL FICHO



(05)30020578092019

Sotraurabá S.A.

NIT: 8909027601

Punto de Venta: APARTADO (APARTADO
CALLE 92 CRA 102-104 TERMINAL DE
TRANSPORTE)

Tel: 8272039

Este tickete es un documento equivalente a la
factura cambiaria de transporte numero:

0002058125

Cajero: MARTA LILIANA MORELO
MOSQUERA

Fecha de compra: 21/10/2019 11:02 AM

Codigo Viaje: 178923

Origen: APARTADO (ANTIOQUIA)
Destino: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 21/10/2019 10:48 AM

Puesto: 6

Valor: 64,000

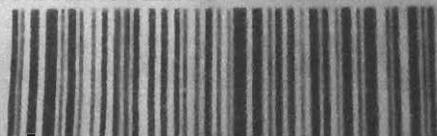
Vehiculo: 8256 Placa: INI210

Tiquete: 0002058125

Pasajero: FREDY PINO

CC: 71825699

ESTE TIQUETE SOLO ES VALIDO PARA LA
FECHA Y HORA. BUS PUESTO Y DESTINO
INDICADOS EL PASAJERO TIENE DERECHO
A LLEVAR HASTA 15 KIS DE EQUIPAJE Y LA
EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR
PERDIDA O AVERIA DE EQUIPAJE QUE NO
ESTE RESPALDADO CON EL FICHO



(05)30020581252019

Sotraurabá S.A.

NIT: 8909027601

Punto de Venta: APARTADO (APARTADO
CALLE 92 CRA 102-104 TERMINAL DE
TRANSPORTE)

Tel: 8272039

Este tickete es un documento equivalente a la
factura cambiaria de transporte numero:

0002058111

Cajero: MARTA LILIANA MORELO
MOSQUERA

Fecha de compra: 21/10/2019 10:55 AM

Codigo Viaje: 178923

Origen: APARTADO (ANTIOQUIA)
Destino: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Fecha de Viaje: 21/10/2019 10:48 AM

Puesto: 5

Valor: 64,000

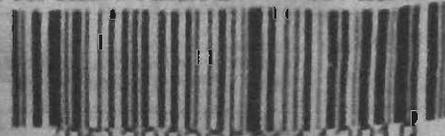
Vehiculo: 8256 Placa: INI210

Tiquete: 0002058111

Pasajero: VICTOR MOSQUERA

CC: 4832828

ESTE TIQUETE SOLO ES VALIDO PARA LA
FECHA Y HORA. BUS PUESTO Y DESTINO
INDICADOS EL PASAJERO TIENE DERECHO
A LLEVAR HASTA 15 KIS DE EQUIPAJE Y LA
EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR
PERDIDA O AVERIA DE EQUIPAJE QUE NO
ESTE RESPALDADO CON EL FICHO



(05)30020581112019



SOTRAURABA S.A.

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABÁ S.A.

Tradición y Futuro

NIT. 890.902.760-1

TEL. 444 5873

NOMBRE PASAJERO

VIAJE: **OSP.**

Leonide Arias Morales,

ORIGEN

DESTINO

No. PUESTO

Cartago.

Medellin

8.

VEHÍCULO

TAQUILLERO

FECHA SALIDA

8256.

21-10-2019.

HORA SALIDA

VALOR

FECHA DE VENTA

11:20am 62.000.

21-10-2019

VIAJAMOS A:

SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, DABEIBA, MUTATÁ,
CHIGORODÓ, APARTADÓ, TURBO E INTERMEDIAS,
SAN JERÓNIMO, SOPETRÁN, LIBORINA,
SABANALARGA E INTERMEDIAS.

**ESTE TIQUETE ES
UN DOCUMENTO
EQUIVALENTE A
LA FACTURA
CAMBIARIA DE
TRANSPORTE**

El pasajero que no esté listo en el lugar, fecha y hora de iniciación del recorrido, no tendrá derecho a la devolución del precio del pasaje, y si avisa con anticipación no inferior a 2 horas sólo se le devolverá el 75% del valor del tiquete.

No **265574**

FORMAS FENIX. 251 00 61 Mod

PASAJERO

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED
JUL 20 1954
RECEIVED
JUL 20 1954
RECEIVED
JUL 20 1954

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED
JUL 20 1954
RECEIVED
JUL 20 1954

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E61137610-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: luis.palacio@sotauraba.com.co

Fecha y hora de envío: 18 de Noviembre de 2021 (15:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Noviembre de 2021 (15:06 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330138775 de 18-11-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA con NIT. 890902760 – 1

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES (E)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-13877.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Noviembre de 2021